



Interlocutorio	80
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00024 00
Proceso	Verbal-impugnación de actos de asamblea
Demandante (s)	Juan Fernando Carmona Gómez
Demandado (s)	Edificio Alto Del Esmeraldal P.H
Asunto	Admite reforma a la demanda y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante presentó escrito contentivo de reforma a la demanda -19ReformaDemanda10May del expediente digital-, en la que aduce incluir dentro de los hechos y las pretensiones el acta de asamblea de 15 de marzo de 2021.

Considerando que, la reforma fue presentada en escrito integral, se ajusta a los preceptos del Artículo 93 del Código General del Proceso, y fue presentada en la oportunidad legal, habrá de admitirse la misma. Razón por la cual deberá notificarse personalmente y de manera conjunta este auto con el auto de 11 de marzo de 2021 que admitió demanda.

Mediante escrito presentado el 10 de mayo de 2021 en el buzón electrónico del Despacho, el demandante solicita le sea concedido amparo de pobreza, pues manifiesta no contar con los recursos suficientes para sufragar los gastos del proceso, por lo que, a las voces del artículo 151 y siguientes del C. G. del P, se concede amparo de pobreza al demandante, precisando que actúa en causa propia por tratarse de un profesional del derecho.

Ahora bien, dado que la parte demandante se encuentra cobijada por amparo de pobreza a partir del 10 de mayo de 2021, y que se fijó con anterioridad la caución para efectos de decretar la medida cautelar solicitada en auto de 11 de marzo de 2021, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días aporte la caución en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 603 del C.G.P so pena de tenerse por desistida la misma; esto dado lo preceptuado en el inciso final del artículo 154 *ibídem*.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes, acredite la notificación a la parte demandada so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito-artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00024

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99908c6f9a50861f0540c36a6135895c972181c4287768ea4db97af68a07600b
Documento generado en 28/01/2022 06:52:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>